



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 185 -2016-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 07 ABR 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 534-2015, con CUT N° 45387-2015, fue iniciado ante la Administración Local de Agua Cusco en fecha de recepción 09-04-2015, presentado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, JASS Sector Alto Santa Ana de la Comunidad Campesina de Equeco Chacan, ubicado en el distrito de Anta, provincia de Anta y región Cusco, representado por Juan José Acostupa Huamán, Solicitando Acogerse a la Formalización de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA - Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario¹. Norma que concuerda con la Resolución Jefatural N°007-20015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua², asimismo adecuado a lo establecido con el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA;

Que, el administrado presentó Solicitud Anexo 1 (folio 01), copia DNI (folio 02), Declaración Jurada Anexo 2 (folio 03), copia Resolución de Alcaldía N° 394-2014-MPA-A (fojas 04 y 05), que reconoce a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, JASS Sector Alto Santa Ana de la Comunidad Campesina de Equeco Chacan y reconoce a la Junta Directiva, copia Análisis Físicoquímico y Bacteriológico de Aguas (fojas 07 y 08), copia Certificado de Habilidad del Profesional (folio 09), Memoria Descriptiva Formato Anexo 03-A (fojas 11 al 21), Panel Fotográfico (fojas 22 y 23), Plano (folio 24), Padrón de Usuarios (folio 25);

Que, se efectuó la primera verificación técnica de Campo en fecha 11-05-2015 (fojas 36 y 37), con participación del administrado y personal de la ALA Cusco, constatándose la existencia de la fuente hídrica: Manantial Huallpa Ccata; de la revisión del acta de verificación técnica de campo se evidencia, que no consigna las coordenadas de la fuente hídrica; se efectuó la segunda verificación técnica de campo en fecha 11-03-2016 (fojas 47 y 48), con participación del administrado y personal de la ALA Cusco, constatándose la existencia de la fuente hídrica: Manantial Huallpa Ccata, se ubica en las coordenadas UTM WGS84 Zona 18S 812806 E, 8513052 N, altitud 3691 msnm, con un aforo de 1.30 l/s;

Que, con Oficio N° 353-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 28), el Administrador Local de Agua Cusco, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota. Asimismo con Informe Técnico N° 037-2015-ANA-AAA-UV/BEFV-EARH (fojas 38 al 42), elaborado por la Especialista SDARH, que concluye: Este despacho opina técnicamente favorable, al haber cumplido con los requisitos, ser

1 La sección 4, de la Metodología de Formalización de los Usos de Agua Poblacional y Agrario, Objetivos Específicos, establece a. Formalizar con carácter masivo y gratuito, en los sectores rurales del país, los usos de agua en bloque de las organizaciones de usuarios reconocidas, comunidades campesinas y nativas que vengán usando el agua con fines poblacionales y agrarios, de manera pública, pacífica y continua por más de cinco años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, instaurado mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA (modificada por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA). b. Inscribir los derechos de usos de agua que se otorguen a mérito de la presente metodología en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA). c. Promover el uso eficiente y sostenible del agua en el marco del modelo de Gestión Integrada de Recursos Hídricos contemplada en la Ley de Recursos Hídricos. d. Brindar seguridad jurídica a los usuarios de agua poblacional y del sector agrario garantizando su acceso al uso del recurso hídrico, en concordancia con el desarrollo productivo e inclusivo. e. Acreditar la disponibilidad hídrica para la ejecución de pequeños proyectos de mejoramiento de sistemas de saneamiento y agrícolas. Igualmente la sección 6.3 Requisitos, en el acápite 6.3.1 Uso Poblacional, establece: Las organizaciones comunales o municipalidades presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según modelo del Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: a. Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente. b. Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente. c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A. d. Certificación Ambiental, en caso correspondiente.

2: Primera Disposición Complementaria Final Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencias de uso de agua en bloque a las organizaciones de usuarios de agua y organizaciones que prestan suministro de agua poblacional en ámbitos rurales, el que se desarrollará con la metodología aprobada.



una organización reconocida por la Municipalidad Provincial de Anta, cuenta con infraestructura para el aprovechamiento hídrico y demás requisitos de acuerdo a ley; estando de acuerdo con lo expresado, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, provee la conformidad con Informe Técnico N° 177-2015-ANA-AAA-UV/SDARH-SDM (folio 43);

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, se colige que, el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que resulta amparable;

Que, con los vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 069 -2016-ANA-AAA. UV-UAJ/MBC, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos con Informe Técnico N° 177-2015-ANA-AAA-UV/SDARH-SDM; y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, JASS Sector Alto Santa Ana de la Comunidad Campesina de Equeco Chacan, ubicado en el distrito de Anta, provincia de Anta y región Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLITICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	UBICACIÓN UTM DEL PUNTO DE CAPTACIÓN (WGS84 - ZONA18S)			CAUDAL PROMEDIO OTORGADO (l/s)	VOLUMEN ANUAL OTORGADO (m3)
			ESTE	NORTE	ALTITUD (msnm)		
Comunidad Campesina: Equeco Chacan Distrito : Anta Provincia : Anta Región : Cusco	Manantial	Huallpa Ccata	812806	8513052	3691	0.13	4,088.00
TOTAL						0.13	4,088.00

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Poblacional a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, JASS Sector Alto Santa Ana de la Comunidad Campesina de Equeco Chacan, ubicado en el distrito de Anta, provincia de Anta y región Cusco, se le otorga hasta por un volumen anual de **4,088.00 m3/año**, que tendrá la siguiente distribución mensual:

FUENTE DE AGUA (01 Manantial)	VOLUMEN DE OTORGAMIENTO MENSUAL (m3)												VOLUMEN TOTAL ANUAL (m3)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Huallpa Ccata	347.20	313.60	347.20	336.00	347.20	336.00	347.20	347.20	336.00	347.20	336.00	347.20	4,088.00

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR, la Licencia de Uso de Agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la correspondiente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local del Agua Cusco.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR, que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S. N° 001-2010-AG, modificado por D.S. N° 0023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, que en cumplimiento el numeral 21.3 del Art. 21° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, "Disposiciones Aplicables a todo Procedimiento de Licencia de Uso de Agua", que establece: *Para uso poblacional, el administrado debe presentar el Compromiso de Inscripción en el "Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de Salud. La constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador*; la administrada deberá cumplir con presentar la referida Constancia en el plazo establecido por norma, computado a partir de la notificación de la presente Resolución.



ARTÍCULO 7°.- DISPONER, la supervisión del uso del agua, que periódicamente y bajo responsabilidad realizará la Administración Local del Agua Cusco verificando entre otros el uso del agua en la cantidad, lugar y para el tipo otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, de lo cual efectuará Informes documentados, adjuntando evidencias fotográficas, debiendo ejercer las facultades otorgadas por norma en caso de encontrar incumplimiento a la Ley y el Reglamento de los Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR la resolución a la administrada, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/mbc.
Cc. Arch



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA
[Signature]
Ing. Miguel P. Belirán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 56621